INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el uso de bolsas pláticas desechables de un solo uso.
BOLETÍN N° 10.054-12.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señoras Allende y Goic y señores Horvath y Walker, don Patricio, que regula el uso de plásticos desechables de un solo uso. (Con urgencia calificada de “suma”).

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Concurrieron a las sesiones en que la Comisión trató esta iniciativa, los siguientes invitados:

Del Ministerio del Medio Ambiente: el Ministro, señor Marcelo Mena; el Subsecretario, señor Jorge Canals; y las abogadas señoras Lorna Püschel y Alejandra Guerra.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: los asesores señores Rodrigo Barco y Marcel Rossé.

De la Asociación Gremial de Industriales del Plástico (ASIPLA): el Director Ejecutivo, señor Nicolás Bär; el director honorario y Presidente del Comité de Bolsas Plásticas, señor Pablo Escobar; y la Jefa de Comunicaciones, señora Rosario Cuevas.

Del Centro de Envases y Embalajes de Chile: la Gerenta General, señora Mariana Soto; las señoras Soledad Ruiz, Sara Navón y el señor Gustavo Arriagada.

De la Asociación de Supermercados de Chile: la Presidenta, señora Catalina Mertz.

De la Organización Triciclos: el Subgerente Comercial, señor Tomás García.

Se deja constancia que los documentos acompañados por quienes concurrieron a la Comisión fueron conocidos por los señores Senadores integrantes de la misma, y han sido publicados en la página web del Senado (en www.senado.cl; ir a trámite de proyectos; ingresar N° de Boletín 10.054-12; hacer click en pestaña “Presentaciones ante Comisión”).

- - -

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

El propósito de la iniciativa es el de integrar y reforzar el tratamiento de los plásticos de único uso a escala nacional bajo el principio de jerarquía en gestión de residuos, vale decir establecer una política pública que priorice la reducción de origen, la reutilización y el reciclaje de los mismos, dejando como última alternativa su eliminación (sea disposición final o incineración), con el objeto de promover un cambio en el comportamiento de la población que impacte positivamente el medio ambiente, la salud y la calidad de vida humana.

- - -

II.- NORMAS DE QUÓRUM

Tiene el rango de ley de quórum calificado el artículo 2°, en relación con el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política de la República.

- - -

III.- ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República, artículo 19, numerales 8°, 21°, 23° y 26°.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 2°, letras c), d) ll) y m) y q).

ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la iniciativa legal aseveran que el modelo de desarrollo actual basado en alcanzar el crecimiento económico, con el consiguiente aumento de la cantidad de bienes y servicios disponibles, da cuenta de una degradación progresiva de nuestra condición ambiental, alterando flujos e intercambios esenciales que sostienen los ciclos de la biosfera, en la medida que "crecer" implica, necesariamente, una mayor presión sobre la naturaleza, en tanto fuente de la totalidad de insumos del proceso productivo, y sumidero de todos los desechos que deriven del mismo.

Lo anterior, obliga a impulsar el desarrollo de herramientas que minimicen los efectos negativos que sobre la naturaleza tienen los procesos productivos, y racionalizar la utilización de los recursos naturales. En tal sentido, el plástico es de aquellos materiales que requieren de la adopción urgente de medidas específicas.

Esta urgencia, afirman, se origina en las características del material, que es elaborado en base a recursos fósiles, son livianos, aislantes térmicos y eléctricos, resistentes a la corrosión y otros factores químicos, gozan de versatilidad y tienen bajo precio en comparación a otras alternativas, por lo que su producción va en aumento. Se calcula que la producción global alcanza a 300 millones de toneladas por año, lo que conlleva un incremento del volumen de residuos plásticos, que permanecen inalterables por un periodo de entre 100 y 500 años. Esta cifra es alarmante considerando que a nivel mundial se acumulan en el ambiente, anualmente, 25 millones de toneladas de plásticos.

Destacan los autores que alrededor de 80 millones de toneladas de plásticos se encuentran flotando en los océanos Atlántico y Pacífico, destruyendo la vida marina, provocando reacciones tóxicas y liberando alteradores endocrinos – sustancias que son cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción –, nanopartículas y contaminantes orgánicos persistentes en los ecosistemas y, por tanto, afectando la cadena alimentaria.

Por ello, se requiere avanzar enérgicamente en el tratamiento de los plásticos de escasa vida útil, de los cuales gran parte son desechables tras un único uso, y que se convierten rápidamente en basura. Lo anterior, en consideración a que su utilización es evitable y su baja utilidad no se justifica económicamente en relación a los costos ambientales. Cabe destacar que un reciente estudio del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUD) considera que los costos ambientales de la industria plástica ascienden a 75 millones de dólares y que sólo la basura marina tiene un costo ambiental de 13 millones de dólares.

En Chile, el plástico es utilizado como materia prima en diversas industrias, según publicaciones de Chileplast, el consumo nacional de plástico se concentra en empresas de envasado (52.1 %), aplicaciones de uso industrial (14.40 %), construcción (14 %) y minería (8 %). Es decir el 52 % del plástico es utilizado como un elemento comúnmente desechable y cuyo consumidor final y principal es un residente.

Según lo afirma la moción, los denominados plásticos flexibles representan en nuestro país un 54 % de los residuos plásticos (2010), y de ellos se recicla sólo el 10 %, el resto es dispuesto en rellenos sanitarios, vertederos o destino desconocido. Dentro de este porcentaje encontramos el segmento de films y bolsas que concentra el 39 % de la producción física de envases y embalajes.

Los films están relacionados a la industria agroalimentaria, en tanto que las bolsas plásticas a la distribución gratuita que realizan los establecimientos comerciales para el transporte de mercadería. Cifras del Ministerio del Medio Ambiente señalan que en el país se utilizan cerca de 250 millones de bolsas plásticas al mes, de las cuales el 90% termina en un vertedero.

Para analizar la gravedad de estos índices, se debe considerar que la eliminación de basura plástica importa la pérdida total del valor energético y económico de su producción, además de presentar serias dificultades ambientales y sanitarias, ya sea a través de su disposición final en rellenos como por medio de la incineración. En efecto, la disposición final de los plásticos importa una degradación muy lenta y consiste principalmente en su fragmentación en partículas más pequeñas, mismas que se distribuyen en los mares (en estos se han encontrado entre 3 a 30 kg/km^2), ríos, sedimentos y suelos; por su parte, la eliminación a través de la incineración contribuye a la formación de dioxina, furanos, cadmio y plomo, entre otros compuestos extremadamente peligrosos para la salud humana.

Los avances de la tecnología respecto a la degradación del plástico consisten en un proceso dirigido a modificar la estructura del polímero para hacerlo vulnerable, posibilitando su desaparición como residuo. Los procedimientos de degradación de plásticos que existen actualmente son: a) fotodegradación (luz); b) degradación térmica (calor); c) degradación oxidativa (atmósfera); degradación hidrolítica (humedad); y e) biodegradación (microorganismos).

Afirman los autores que los plásticos degradables desarrollados no han logrado ser válidos para las condiciones requeridas en la mayoría de los vertederos de basuras existentes en el país, refiriendo que para el Parlamento Europeo el avance sobre la degradabilidad de los plásticos es incipiente, solo acelera su desintegración pero no los efectos ambientales persistentes, y conforme a la información científica disponible

entre aquellos plásticos que perturban más la salud humana y el medio ambiente se encuentran precisamente los plásticos microbiodegradables y oxobiodegradables.

Prueba de ello ha sido la preocupación de este parlamento en orden a avanzar para desarrollar un instrumento que restringa la utilización de bolsas plásticas no degradables, reflejo de ello son los proyectos de ley que se han presentado al Congreso Nacional desde el año 2008, correspondiente a los Boletines N°s 6.046-12; 6.045-12; 6.520-12; 6.080-12; 6.585-12; 9.133-12, y 9.878-06.

El propósito de este proyecto es integrar y reforzar el tratamiento de los plásticos de un único uso a escala nacional bajo el principio de jerarquía en gestión de residuos, vale decir ser parte de una política pública que apunte a un orden de preferencia en el manejo de residuos, priorizando la reducción de origen, la reutilización y el reciclaje de los mismos, dejando como última alternativa su eliminación (disposición final o incineración), con el objeto de promover un cambio en el comportamiento humano que impacte positivamente el medio ambiente, la salud y calidad de vida humana.

Por último, destacan sus autores, que el proyecto de ley se enmarca dentro de la potestad legal que se otorga al Servicio Nacional de Salud de velar por la eliminación o control de todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes.

Contenido de la moción

La moción se articula en base a cinco artículos permanentes y una disposición transitoria.

El artículo 1°, preceptúa que el objeto de la ley es el de establecer un marco jurídico adecuado para los plásticos desechables de un único uso, específicamente bolsas plásticas y films, con el objeto de disminuir los impactos negativos de la basura plástica sobre la salud y medioambiente humano.

El artículo 2°, por su parte, prohíbe a supermercados, multitiendas, tiendas, farmacias y otros establecimientos comerciales similares, así como a sus contratistas o prestadores de servicios, la distribución gratuita u onerosa a los consumidores finales, de bolsas plásticas no degradables.

El artículo 3°, obliga a la industria de empaque agroalimentaria a sustituir los films plásticos no degradables, por plásticos degradables en el plazo de dos años corridos desde la publicación del

reglamento que fije los estándares de degradabilidad plástica, conforme al reglamento a que se refiere el artículo 4°.

A su vez, el artículo 4° establece que un reglamento determinará los establecimientos a que se refiere el artículo 2°, la definición de plásticos degradables, biodegradables y no degradables conforme al estándar que indica. Además, el reglamento establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables. Respecto a la oxi-biodegradación, dispone que las características establecidas reglamentariamente no podrán ser inferiores a aquellas contenidas en la Guía Estándar ASTM D6954-04 (2013) o a su equivalente internacional.

Añade que el reglamento deberá fijar las señales mediantes las cuales se pueda identificar claramente las bolsas biodegradables de aquellas que no lo son, y la especificación del mecanismo de degradación de las mismas.

El artículo 5° dispone que la infracción a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, se sancionará en conformidad a lo establecido en el libro X del Código Sanitario.

Finalmente, la disposición transitoria señala que las disposiciones de esta ley serán obligatorias para las empresas medianas y de menor tamaño, un año después de la publicación del reglamento, en tanto que las micro y pequeñas empresas dispondrán del plazo de dos años contados desde la fecha de la publicación del reglamento para ajustarse a ellas.

IV. DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión efectuada el 19 de diciembre de 2017, el **Ministro del Medio Ambiente, señor Marcelo Mena**, señaló coincidir con los objetivos de la Moción, no obstante aseveró que el Ejecutivo ingresará una Indicación que prohíbe a los establecimientos de comercio de las comunas costeras la entrega, a título gratuito u oneroso, de bolsas plásticas no biodegradables, y faculta a las demás municipalidades para regular la entrega de tales bolsas.

Señaló que se exime de la regulación señalada a las bolsas plásticas biodegradables, la que no incluye a las bolsas oxodegradables.

Agregó que el comercio detallista ha tenido una respuesta positiva, refiriendo la situación y el modo cómo las tiendas por departamentos están preparando o implementando la medida.

El **asesor de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcel Rossé,** declaró que la moción en estudio establece una prohibición de entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas a los consumidores de los establecimientos de comercio que indica, sin embargo, el proyecto de ley no hace ninguna mención a las municipalidades, razón por la cual no se referirá a dicho texto.

Puntualizó que dentro de las funciones privativas que establece el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas tienen un rol activo en la materia, señalando que en dicha virtud actualmente existen 50 municipios que tienen ordenanzas municipales vigentes o en proceso de promulgación, que regulan la entrega de bolsas plásticas en el comercio, las que son diversas entre sí, y que van desde la prohibición absoluta – reparada por la Contraloría General de la República –, a la sustitución progresiva de bolsas o el desincentivo a su uso.

Destacó que la totalidad de las regulaciones dictadas incluyen educación ambiental en las escuelas, difusión y participación de la comunidad, así como el establecimiento de sellos ambientales, subrayando que en su mayoría corresponden a comunas del sur del país.

Refirió que la evaluación de los municipios es positiva y por ello pretenden continuar regulando y avanzando en la materia, al tiempo que consideran que la medida también ha impactado favorablemente en aspectos como aseo, ornato, limpieza visual y efectos paisajísticos. Resaltó, también, la amplia participación que se da en el proceso, ya que este se realiza en conversación con los diferentes actores involucrados: cámaras de comercio, asociaciones gremiales y comunidad en general. También relevó los efectos beneficiosos de la medida en el desarrollo del turismo sustentable.

Continuó refiriéndose a las dificultades que han debido enfrentar los municipios, que los ha llevado a modificar el enfoque en la regulación de la materia, aludiendo a dos dictámenes de la Contraloría General de la República, que instan a las municipalidades a adecuar dichas ordenanzas a la normativa vigente (Dictamen N° 86.870, de 2014).

Lo anterior, se corroboró mediante dictamen N° 39.704, de 2015, en el que el Organismo Fiscalizador reitera que la eliminación del uso de determinadas bolsas plásticas, imponen prohibiciones o restricciones al desarrollo de actividades económicas y deben contar con un sustento legal.

Por ello han apoyado el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica

Constitucional de Municipalidades, encomendando a una ordenanza la regulación de la utilización de bolsas plásticas, actualmente en discusión en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

La citada iniciativa incorpora un inciso final al artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala lo siguiente: “En el cumplimiento de las funciones antes descritas y mediante la ordenanza respectiva, las municipalidades, podrán desarrollar un plan gradual tendiente a eliminar, restringir, limitar o establecer parámetros mínimos de calidad relativos a la entrega a cualquier título, de bolsas plásticas, sean estas biodegradables o no degradables, que tengan por objeto el transporte de mercaderías desde los establecimientos de comercio tales como supermercados, farmacias, multitiendas, kioskos y otros análogos.”.

Es así como se otorga de manera categórica a los municipios la facultad de regular estas materias, dada la realidad particular de cada comuna, considerando que las normas tienen, también, consecuencias sociales y económicas.

Señaló que si bien no conoce la indicación que presentará el Ejecutivo, entiende que ella otorgará a las municipalidades la facultad de fiscalización de las normas, agregando que es necesario que también se les asignen recursos para efectuar tal labor.

El **Director Ejecutivo de la Asociación de Industriales del Plástico (ASIPLA), señor Nicolás Bär**, indicó que la entidad gremial que representa cumplió 65 años de existencia, cuenta con una amplia base de asociados que abarca empresas que producen materia prima, industrias que transforman el plástico, hasta aquellas que reciclan el material, destacando que el 15 % de los asociados corresponde a recicladores, situación que permite a la Asociación tener una visión de mediano y largo plazo en relación con la materia, agregando que la entidad se ha destacado como un actor propositivo que se ha anticipado en el tratamiento del tema, señalando que ASIPLA fue una de los impulsores tempranos de la ley sobre Responsabilidad Extendida del Productor (Ley REP).

Respecto al proyecto de ley en estudio, puntualizó que se habla de bolsas plásticas que tienen un único uso, en circunstancias que existen bolsas que tienen dos o más usos, tales como las de supermercado que son ambientalmente eficiente, precisando que el 94 % de la población declara usar las del supermercado como contenedoras de basura domiciliaria, por consiguiente, cabe preguntarse por el embalaje donde se contendrán los residuos domiciliarios, particularmente en los hogares de mayor vulnerabilidad. Aseveró que en algunos hogares ya se compran bolsas para ello, y también están usando alternativas

complementarias, pero es difícil pensar que una familia de ingresos bajos destine $ 5.000 mensuales a bolsas para basura domiciliaria.

Aseguró que en sectores urbanos de alta densidad se pueden generar externalidades negativas, producto de contaminación de vectores cruzados, ya que si la población no tiene bolsas plásticas, quemará la basura o bien la botará en cajas de cartón, lo que generará problemas sanitarios serios que deben considerarse al establecer la prohibición.

Explicó que existen bolsas plásticas que resisten un segundo uso y que si ellas no están disponibles pueden generar un problema. Las bolsas de segundo uso son las comúnmente conocidas como bolsas camisetas usadas en el comercio en general, son de mejor calidad, no se rompen fácilmente, se pueden poner en recipientes pequeños, segundo uso como bolsa de basura domiciliaria.

Opinó, como segundo punto, que Chile ha optado por el camino de la regulación eficiente, siguiendo el modelo de los países más avanzados en materia ambiental, la Ley REP promueve la adecuada gestión de los residuos, entonces, ¿para qué prohibir las bolsas plásticas si eso se puede incluir en la Ley REP? Es más eficiente como instrumento ambiental una regulación adecuada que una prohibición absoluta.

Como camino a la solución del problema, sostuvo que con los incentivos adecuados – REP, cobro por uso – se espera una fuerte reducción de bolsas plásticas, oferta de bolsas de mejor calidad que permita la reutilización, un importante incremento en el uso de material reciclado en su fabricación y aumento en las tasas de reciclaje (las bolsas son 100 % reciclables). Esto significa un camino eficiente a la economía circular, todo lo que se usa se recicla o reutiliza.

El consumo anual de bolsas plásticas tipo camiseta a nivel nacional, apuntó, se estima en 25 mil toneladas anuales, con un 10 % promedio de utilización de material reciclado en su fabricación. Si se asume que el 60 % de las bolsas camiseta se utilizan para depositar la basura domiciliaria, y disminuye su utilización en un 40 %, el total de las bolsas tendría un segundo uso eficiente. Si, además, aumenta el uso de material reciclado a un 50 %, entonces se reduciría el uso de materia prima virgen que ingresa al sistema en un 66,6 %, disminuyendo de 25 a 7,5 millones de toneladas por año.

Por último, aludió al carácter de degradable o biodegradable de las bolsas plásticas, en especial, a un sistema de certificación confiable, clave para el funcionamiento de la regulación. Existe certificación internacional y nacional, pero hay bolsas que se autodenominan con tal característica y no lo son, por eso se debe buscar el cumplimiento de una norma uniforme.

Concluyendo, señaló que la regulación debiera diferenciar las bolsas pequeñas, livianas y ligeras que tienen un solo uso (principalmente presentes en el comercio y en ferias libres), de las bolsas con un segundo uso ambientalmente eficiente como contenedoras de basura domiciliaria (principalmente presentes en supermercados, multitiendas y otros establecimientos similares). Luego, los incentivos que incorpora la Ley REP, sumados al cobro de las bolsas, permiten avanzar hacia una solución integral del problema, que no implica necesariamente la prohibición, siempre que el carácter biodegradable sea debidamente certificado.

Hasta que no se disponga de un sistema de gestión de residuos adecuado, afirmó, la forma más eficiente de disponer finalmente la basura domiciliaria es en bolsas de plástico. Cuando se alcance un sistema óptimo que considere la recolección diferenciada de residuos y su separación en origen, se pueden buscar soluciones diferentes, como la prohibición absoluta del uso de bolsas plásticas.

A continuación, expuso la **Gerente General del Centro de Envases y Embalajes Chile (CENEM), señora Mariana Soto**, quien manifestó que el proyecto de ley en discusión regula el plástico desechable de un solo uso, ámbito más extenso que el de bolsas plásticas. El CENEM, explicó, es una corporación privada técnica sin fines de lucro, que reúne a toda la cadena de valor de la industria del envase y embalaje, desde la fabricación de materiales al reciclaje de residuos. Lleva 25 años trabajando por el bien de la industria del envase y embalaje, basado en cuatro pilares estratégicos: capital humano, innovación, sustentabilidad e industria digital.

En materia de sustentabilidad, aludió al estudio de Minimización de Residuos provenientes de Envases y Embalajes, de 2001, elaborado en conjunto con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, antecesora del actual Ministerio del ramo, al Acuerdo de Producción Limpia (APL) del sector 2015-2018 que contempla ocho metas de sustentabilidad y a un piloto REP, con excelentes resultados por parte de la comunidad. El APL se relaciona con cuatro de las metas de sustentabilidad, entre ellas, la incorporación de la gestión ambiental en los procesos productivos del sector envases y embalajes; y el piloto desarrollado en la I. Municipalidad de Providencia, sobre separación en origen de residuos, con buenos resultados en cooperación ciudadana y estadísticas asociadas a su comportamiento.

Asimismo, se refirió al Comité de Polímeros Biodegradables y Compostables de Chile, que se constituyó en junio de 2014 con el objetivo de difundir conocimiento en la ciudadanía sobre los productos fabricados con materiales biodegradables compostables, en base en información técnica, certificados y respaldados con normativas adecuadas, internacionales y/o nacionales, como también difundir, denunciar y rechazar

las malas prácticas informativas – publicidad engañosa – que dañan enormemente la reputación de la industria de envases y embalajes, problema que se agrava por la ausencia de uniformidad en conceptos generales sobre materiales biodegradables compostables.

Al respecto, graficó, existen bolsas autodenominadas 100 % biodegradable, con normativa inadecuada sobre el material, siendo que en Chile se ha elaborado una guía que explica el procedimiento para notificar la información adecuada en un material. Otras bolsas refieren a normas sin ninguna relación con la compostabilidad y la biodegradabilidad, o son oxobiodegradables, material que se degrada pero se fragmenta, fragmentos que resultan más peligrosos que la propia bolsa, porque contienen material pesado o aditivos orgánicos, que tampoco aseguran que el producto sea biodegradable compostable. Otras bolsas se denominan ecológicas porque son de material vegetal y natural, que se degrada de 10 a 15 meses, pero ocultan que solo el 20 % corresponde a material de un recurso renovable, el resto es polietileno común que no es biodegradable. Por estos ejemplos, fue enfática en afirmar que normar la certificación es fundamental para evitar información incompleta, equívoca o incompatible, que confunda al consumidor.

Con respecto al proyecto de ley, expresó que su nombre es confuso y general, ya que incluirá una serie de productos que no debiera considerar, como guantes de plástico utilizados para manipulación de alimentos y en hospitales, bolsas de basura, vasos, platos y cubiertos de plástico, botellas de bebida no retornables, pajillas de plástico, redes de pesca, mallas agrícolas o *Strech Films*. Por ello, sugirió que la nueva regulación se denomine proyecto de ley sobre la reducción o regulación del consumo de bolsas de plástico convencional.

En cuanto al artículo 1° de la iniciativa en estudio, este se refiere a bolsas plásticas y films. Las bolsas fabricadas con materiales plásticos compostables, certificados y reconocidos por la Unión Europea no tienen impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente humano, tampoco su incineración. Los plásticos en general son materiales inertes, por lo tanto, su uso restringido, su calidad normada (gramaje mínimo, dimensiones) y una adecuada cadena de reciclaje, garantizarían su uso racional y su gradual disminución.

Por otra parte, no existen mayores fundamentos para eliminar los films plásticos, que se usan en la industria agrícola (invernaderos, embalaje), porque no se conocen estudios sobre el impacto de su uso. Además, propuso que el término bolsas plásticas no degradables se sustituya por bolsas plásticas no biodegradables compostables, ya que cualquier material o producto es degradable, el punto esencial es el tiempo y las condiciones en que lo logra. Es cierto señalar que un plástico es biodegradable, aunque su degradación pueda tardar 500 años.

Sobre los conceptos a utilizar, recordó que existen normas nacionales como la Norma CH 655, donde aparece el glosario de todos los materiales, el que debiera utilizarse en caso de aprobarse una iniciativa de esta índole, como también las normas para biodegradación y compostabilidad, como la Norma ASTM D6954-04 (2013) “Guía estándar para exponer y probar plásticos que se degradan en el medio ambiente mediante una combinación de oxidación y biodegradación”.

En relación con los materiales oxo u otro aditivo de cualquier origen, sostuvo que debieran ser eliminados, dado que no son biodegradables porque solo fragmentan los polímeros, los que no son digeridos por ningún tipo de microorganismos. Además, no son reciclables y contienen metales pesados.

En materia de infracciones, advirtió que se debe evaluar el impacto económico y social que implican estas disposiciones y, al menos, buscar soluciones viables que constituyan alternativas reales de uso; es imprescindible evaluar el impacto de sustituir las bolsas plásticas.

En definitiva, se mostró de acuerdo con regular el uso de bolsas plásticas convencionales, en particular, para cubrir los aspectos que no contemplará la Ley REP. Para dicho objeto, sugirió considerar el proyecto de la Unión Europea, sobre todo por la mayor experiencia en reciclaje de esa comunidad de países. Igualmente, solicitó eliminar la prohibición de films, ya que no existe evidencia ni estudio de impacto sobre tal medida y es incompatible con la realidad de la industria agroalimentaria chilena. En concreto, alegó que las alternativas de bolsas aceptadas o sugeridas en el proyecto de ley, deben ser evaluadas por sus externalidades negativas, evitando así introducir al mercado nuevos problemas ambientales, como por ejemplo, el uso de bolsas reutilizables sin otro destino que un relleno sanitario, o de bolsas falsamente biodegradables.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó por la existencia en Chile de organismos o instituciones que certifiquen la calidad de una bolsa plástica.

La **señora Mariana Soto** indicó que no existe un organismo que certifique íntegramente la calidad de una bolsa plástica. Se pueden encontrar laboratorios que miden ciertas características, como resistencia o contenido reciclado. Tal ausencia, insistió, es una restricción para la aplicación de una legislación sobre el uso de bolsas plásticas. Como país integrante de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se debiera implementar una normativa similar a la Unión Europea.

También señaló que se deben promover políticas y directrices institucionales que favorezcan la compra de materiales plásticos compostables; mejorar la cadena de reciclaje para residuos sólidos plásticos; incentivar la investigación y desarrollo de materiales alternativos; encarecer el costo de disponer residuos en relleno sanitarios para incentivar el reciclaje y la reutilización. Asimismo, relevó la importancia de fomentar la compostabilidad de residuos orgánicos (50 % de la basura domiciliaria), donde las bolsas plásticas compostables serían una excelente solución para contenerla y necesarias para los espacios de compostaje. Tan importante como ello, declaró, es contar con un sello que permita a los usuarios identificar las instituciones y comercios que se sumen a estos materiales compostables, certificables bajo normativas determinadas reglamentariamente, así como productos elaborados con materiales alternativos (algodón, lino, papel).

A continuación, la **Presidenta de la Asociación de Supermercados de Chile A.G., señora Catalina Mertz**, expuso que la industria de supermercados es el canal de distribución de bienes de consumo más importante, con aproximadamente 1.400 establecimientos a lo largo del país. Alrededor de 150 mil personas se desempeñan en la industria, cuyo motor es responder a las preferencias de los consumidores. Es una industria competitiva, altamente receptiva a sus demandas.

Supermercados de Chile A.G. es una organización gremial sin fines de lucro, abierta a todos los supermercados del territorio nacional, que tiene por objeto gestionar iniciativas propias o en colaboración con otras entidades o el sector público, que contribuyan y fomenten el desarrollo de la industria, representando, también, a la industria en procesos regulatorios. Actualmente reúne a 11 cadenas de supermercados, que constituyen alrededor del 90 % de la industria.

Señaló que entre las dudas sobre el proyecto de ley, están la definición precisa de plásticos de un solo uso, luego que se trataría de bolsas de un solo uso, es decir, no reutilizable para el mismo objeto que es el transporte de productos y bienes (reutilización primaria), sin existir claridad sobre la inclusión de las bolsas de servicio (pan, vegetales, carnes, etc.). Tampoco si el concepto de film – industria de empaque agroalimentario – consideraría a los supermercados, en la medida en que hay empaque de productos al peso y a granel en sala. Por otra parte, recibe productos envueltos en film industrial (trastienda), que se entendería incluido.

En la introducción del proyecto de ley, se detallan los tipos de degradación – fotodegradación, degradación térmica, degradación oxidativa, degradación hidrolítica y biodegradación –; se reconoce que los vertederos en Chile no cuentan con las condiciones requeridas para degradar los plásticos; y que los más dañinos para la salud y el medio ambiente son los plásticos microbiodegradables y

oxobiodegradables. Sin embargo, el texto versa sobre plásticos no degradables, tampoco se incluyen otros usuarios de empaques plásticos, como la correspondencia. En este sentido, coincidió con los demás expositores en la falta de precisión de los conceptos utilizados por la nueva normativa propuesta.

La realidad actual, afirmó, muestra a 50 comunas donde se han establecido esquemas de reducción en la entrega de bolsas plásticas, que han contado con la colaboración de los supermercados. Asimismo, la Presidenta anunció ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un proyecto de ley para prohibir el uso de bolsas plásticas en 102 comunas costeras del país en un plazo de un año y 11 mociones parlamentarias sobre la materia. Todo esto, sumado a la implementación de la Ley REP, dado que las bolsas plásticas y los films son un envase y embalaje, o sea, uno de los productos prioritarios definidos en dicha ley. En plásticos, el 12 % se recicla y tan solo el 2,9 % corresponde a residuos domiciliarios.

Resaltó también, el arduo trabajo que la asociación ha desempeñado en la fase de implementación de la Ley REP, dada la calidad de productores por productos con marca propia e importación directa, comercializadores y distribuidores de sus integrantes. Es un trabajo complejo, aseguró, porque se debe gestionar y diseñar gobiernos corporativos de los sistemas de gestión colectivos (SIG); es un enorme esfuerzo tanto para autoridades como para regulados. Estadísticas internacionales sobre el diseño de un SIG demuestran que su costo puede ser muy variable, y según cómo se diseñe en Chile podría costar entre $ 40 mil millones y $ 258 mil millones anuales.

En resumen, manifestó que el uso de bolsas plásticas desechables para compras tiene externalidades negativas, en particular, sobre el paisaje y los ecosistemas acuáticos. Todos los materiales alternativos tienen externalidades también, por lo que las soluciones no van por un simple reemplazo, si no que se requiere de políticas sistémicas. Existe una fuerte tendencia, tanto a nivel nacional como internacional, de restringir la cantidad de bolsas plásticas entregadas en el comercio a través de distintos mecanismos.

En general, las iniciativas a nivel internacional que han sido exitosas en reducir el uso de bolsas plásticas se han materializado a través de regulaciones que establecen prohibiciones (totales o parciales) o cobros asociados a su entrega. Otro tanto ha aportado la educación, concientización y difusión respecto a impactos, alternativas, normativas y buenas prácticas hacia la ciudadanía.

Es importante normar no sólo la bolsa camiseta, sino también las alternativas a estas para optimizar sus características

(resistencia, reciclabilidad, biodegradabilidad), reduciendo efectivamente así sus impactos en el medio. La cooperación público-privada es fundamental para lograr sistemas óptimos.

Además, se recomienda, desde el punto de vista de política pública, promover la estandarización de otros tipos de bolsas, tanto desechables (papel, biodegradables) como reutilizables (calidad, durabilidad, reciclabilidad). Establecer cobros por bolsas, internalizando las externalidades en la decisión de compra del consumidor. En Escocia, el cobro de $ 50 pesos por bolsa generó un cambio de hábito y un menor consumo. Asimismo, sostuvo que, a veces, las alternativas a las bolsas plásticas causan una mayor huella de carbono o tienen efectos más adversos para la fauna marina (eutrificación).

En definitiva, declaró que la inocuidad de los alimentos, clave para la salud de la población, exige uso de envases impermeables y resistentes a carga y temperatura. No hay datos sobre el porcentaje de la basura plástica que corresponde a bolsas ni a film. El film industrial, por su parte, no tiene efecto de disposición inadecuada de residuos, y es actualmente reciclado (sujeto a capacidad en la localidad en cuestión). También existen precisiones pendientes, ya que todavía hay confusión sobre plásticos degradables por diversidad de términos y de resinas y condiciones de degradación. Además, los impactos ambientales de los distintos materiales varían según composición y, sobre todo, el comportamiento de los consumidores, sobre el que no existen estudios empíricos en Chile.

Finalmente, argumentó que las bolsas plásticas son envases y embalajes y, por tanto, producto prioritario en la Ley REP, por lo que los sistemas de gestión buscarán las alternativas más costo-eficaces para reducir los envases introducidos al mercado y, luego, disminuir los costos de recolección y valorización. Por tal motivo, se requiere sintonizar esta nueva regulación con la aplicación de la Ley REP, por ejemplo, con una estandarización de bolsas, que permitiría una solución más costo-efectiva al mejorar la información disponible para compradores de bolsas.

El **Subgerente Comercial de la Organización Triciclos, señor Tomás García**, advirtió que la generación actual de residuos a nivel mundial es insostenible, con una población que supera los siete mil millones, disponiendo dos mil millones de toneladas de basura en rellenos sanitarios. El material contenido en los residuos implicó extraer recursos, procesarlos, transformarlos, convertirlos en un producto, distribuirlos y comercializarlos. La basura, como concepto, es una consecuencia del modelo actual de desarrollo, como demuestra la generación mundial de basura per cápita liderada por los Estados Unidos.

La realidad de los plásticos, por su parte, muestra que el 40 % producido se dispone finalmente en vertederos, el 32 % llega a los océanos, el 14 % es incinerado y el 14 % es reciclado. A nivel industrial es más fácil reciclar, porque la mayor complejidad está en la fase de posconsumo domiciliario, impactando en el agua, aire y tierra. Graficó que en el 2015, se vertía al océano una tonelada de plástico por cada cinco de peces, y si se continúa a este ritmo el flujo será de uno a uno al 2050.

La institución que representa integra, junto con Kyklos y la Fundación Legado de Chile ONG, la organización Recrea Lago Llanquihue. Triciclos es una empresa B Certificada, de economía circular aplicada. La generación de basura no es una consecuencia necesaria, sino un error de diseño. Si se anticipara en cada fase del proceso productivo el destino de un producto una vez terminada su vida útil, el residuo no existiría. Triciclos cuenta con más de 50 puntos limpios en Chile y 100 en Brasil, con en un acción balanceada entre educación ambiental y trazabilidad. El objeto sería redefinir la industria del plástico hacia modelos de economía circular, por ello la iniciativa de la organización se basa en cinco pilares: generar mecanismos de diálogos en cada cadena de valor del plástico, establecer un protocolo global de uso del plástico, motivar la innovación, producir evidencia científica sólida y un compromiso de los actores interesados.

El trabajo se concentra en tres estrategias para transformar el mercado global de envases plásticos. Para el 30 % del total se debe repensar el diseño porque es imposible encargarse de sus residuos, en un 20 % debe orientarse el modelo de negocios hacia el reuso y el 50 % restante debiera apuntar al reciclaje. El mejor residuo es el que no se genera, por ello, la idea es crear bolsas reutilizables de cinco años de vida útil.

El proyecto de ley que aborde esta materia debiera aplicarse en todas las comunas del país, no solo en las costeras, ya que el plástico llega al océano por diferentes cursos de agua que lo alimentan. Además, es recomendable iniciar este proceso de cambio por las bolsas plásticas y films, pero en un futuro se debe avanzar hacia otros plásticos, como bombillas o vajillas plásticas de un solo uso. Toda bolsa plástica es degradable, la diferencia está en el tiempo en que ese proceso se desarrolla. Asimismo, la bolsa plástica compostable será útil solo si el residuo también lo es. Por otro lado, se debiera regular qué tipos de films se pueden utilizar para el empaque agroalimentario, invernaderos y cobertura de tierra de cultivo, films que debieran ser degradables debidamente certificados. En cuanto a las bolsas oxodegradables, estas han cobrado fuerza en países con una legislación ambiental débil. Por último, aclaró, la incineración de residuos no responde a la filosofía de una economía circular.

El **Ministro del Medio Ambiente, señor Marcelo Mena**, explicó que la indicación que presentará el Ejecutivo abordará solamente las bolsas plásticas, prohibirá las oxodegradables y facultará a los

municipios no costeros para prohibir también la entrega de bolsas plásticas no biodegradables. Coincidió en que la reciente ley que fomenta el reciclaje no es suficiente para una eficiente gestión de residuos; se consumen 3.400 millones de bolsas plásticas y no se necesita tal cantidad de bolsas de basura. A nivel global, existen dos tipos de prohibiciones: entrega gratuita, como en países OCDE y de la Unión Europea; prohibición absoluta, como en Kenia o la ciudad de Punta Arenas. En Chile, el comercio detallista anunció su incorporación al proceso de eliminación del uso de bolsas plásticas, como su voluntad de participar en un mecanismo de certificación del carácter biodegradable de las bolsas. Recordó que la Ley REP fomenta el uso de ecoetiquetado, donde se puede considerar a los productos biodegradables. La medida de prohibir o restringir el uso de bolsas plásticas es ampliamente apoyada por la ciudadanía, incluso el Presidente electo también ha manifestado su intención de avanzar en este sentido.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio**, señaló que el debate genera diversas dudas sobre la implementación de la medida, como la certificación o el modelo de costo efectividad, por tanto, la discusión puede conducirse resolviendo todas las aprensiones y, luego, votar en general el proyecto de ley, o bien, aprobar en general la iniciativa y discutir a fondo el tema en el segundo trámite reglamentario.

El **Honorable Senador señor Allamand** observó la dificultad de aprobar en general un texto desconocido para los integrantes de la Comisión, dado que la indicación del Ejecutivo aún no ha sido presentada. Está de acuerdo con la idea general del proyecto en discusión, pero este cambiará sustantivamente con la indicación comprometida. Sería aconsejable conocer el contenido de ella, antes de pronunciarse en general sobre la iniciativa.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro** se manifestó de acuerdo con el Senador que lo antecedió en el uso de la palabra sobre la necesidad de conocer el documento del Ejecutivo. Del mismo modo, anticipó que la falta de un sistema de certificación confiable complicará la implementación de una medida como la que se propone.

El **Honorable Senador señor Navarro**, a su turno, mostró su inquietud porque esta sea una medida que se implemente solo en las comunas costeras y por la política pública que abordará la alternativa que se brindará a esta restricción o prohibición para disponer basura domiciliaria.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó conocer la indicación del Ejecutivo antes de emitir un pronunciamiento sobre la idea general de legislar.

El **Ministro del Medio Ambiente, señor Marcelo Mena**, se mostró de acuerdo en dar a conocer el texto de la indicación, la que no se ha presentado solo por un aspecto procedimental. El texto recoge las mejores prácticas en materia internacional y reúne buena parte de las mociones parlamentarias presentadas sobre el particular. Propone un mecanismo de certificación ante el Instituto Nacional de Normalización y una implementación gradual de un año. La configuración final de la medida exigirá precisar si se establecen definiciones exhaustivas de biodegradabilidad en la misma ley o se considera un concepto mínimo que permita flexibilidad para incorporar nuevos materiales biodegradables o eliminar aquellos que ocasionan consecuencias secundarias negativas, como los oxobiodegradables.

A continuación, expresó que la indicación sugiere reemplazar los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, por los siguientes:

"Artículo 1°.- Objeto. La presente ley prohíbe a los establecimientos de comercio en comunas costeras la entrega de bolsas plásticas no biodegradables y faculta a las demás municipalidades para regular la entrega de tales bolsas, su restricción o prohibición.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo o fuentes renovables.

c) Bolsa biodegradable: Bolsa fabricada de materiales de origen biológico y degradable, como el resultado de la acción espontánea de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas en condiciones adecuadas. Se excluye de la presente definición la bolsa oxo degradable.

d) Bolsa oxo degradable: Bolsa que contiene un polímero que se produce a partir del petróleo y que se diferencia par la inclusión de un aditivo oxo en la matriz polimérica. Los aditivos producen una degradación oxidativa de las cadenas poliméricas.

e) Comunas costeras: Comunas cuyo territorio se encuentra adyacente al borde costero del litoral nacional.

Artículo 3°.- Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio ubicados en comunas costeras la entrega, a

cualquier título, de bolsas plásticas no biodegradables para el transporte de productos expedidos a consumidores.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

Artículo 4°.- Ordenanzas municipales. En el caso de las municipalidades que no correspondan a comunas costeras podrán regular, restringir o prohibir a establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas no biodegradables, de conformidad a lo dispuesto en su ley orgánica constitucional.

Artículo 5°.- Certificación. La entrega de bolsas biodegradables en establecimientos de comercio deberá encontrarse certificada por un organismo de certificación de producto acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización, dando cuenta que el tipo de bolsa respectiva posee las cualidades señaladas en la letra c) del artículo 2 de la presente ley.

Para lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución exenta, aprobará una o más normas técnicas que establezcan los estándares de calidades propias de las bolsas biodegradables y los procedimientos y métodos de ensayo.”.

Asimismo, propone incorporar los siguientes artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y transitorio, nuevos:

"Artículo 6°. Fiscalización. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley.

Artículo 7°.- Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley será sancionado con multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa entregada.

Las sanciones establecidas en esta ley serán impuestas por los Juzgados de Policía Local correspondientes, de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287, y se aplicarán a beneficio de la respectiva municipalidad.

Artículo 8°.- Determinación de la multa. Para la determinación del monto específico de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) El número de bolsas entregadas.

b) La conducta anterior del infractor.

c) La capacidad económica del infractor.

Artículo 9°.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 5, de la ley N° 18.695, ley orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, la siguiente oración final:

"Además, mediante ordenanza y previo informe de la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato respectiva, las municipalidades que no correspondan a comunas costeras podrán regular, restringir o prohibir a establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas no biodegradables.".

Artículo 10.- Agrégase, en la letra c) del artículo 13 de la ley N° 15.231, ley de organización y atribuciones de los juzgados de policía local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, el siguiente numeral 14, nuevo:

"14°- A la ley que prohíbe y regula la entrega de bolsas plásticas no biodegradables en establecimientos de comercio.".

Artículo único transitorio. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia transcurrido un año desde la publicación de la presente ley.".

- - -

A continuación, el señor Presidente de la Comisión puso en votación general el proyecto, que resultó aprobado por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señor Patricio Walker Prieto (Presidente), señora Isabel Allende Bussi, y señores Andrés Allamand Zavala, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y Alejandro Navarro Brain.

- - -

V.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1: La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico adecuado para los plásticos desechables de un único uso, específicamente bolsas plásticas y films, con la finalidad de disminuir los impactos negativos de la basura plástica sobre la salud y medioambiente humano.

Artículo 2: Se prohíbe a supermercados, multitiendas, tiendas, farmacias y otros establecimientos comerciales similares, así como a sus contratistas o prestadores de servicios, la distribución gratuita u onerosa a los consumidores finales, de bolsas plásticas no degradables.

Artículo 3. La industria de empaque agroalimentario deberá sustituir los films plásticos no degradables, por plásticos degradables en el plazo de dos años corridos desde la publicación del reglamento que fijará los estándares de degradabilidad plástica, conforme a las definiciones contenidas en el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4. Un reglamento determinará los establecimientos a que se refiere el art. 2, las definiciones de plásticos degradables, biodegradables y no degradables, conforme al estándar ASTM D883-12 o su equivalente internacional. Asimismo establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables. Respecto a la oxo-biodegradación, las características establecidas reglamentariamente, no podrán en caso algún, ser inferiores a las establecidas en la Guía Estándar ASTM D6954-04 D6954-04(2013) o a su equivalente internacional.

Dicho reglamento fijará además, las señales mediante las cuales se pueda identificar claramente las bolsas degradables de aquellas que no lo son, y la especificación del mecanismo de degradación de la misma, el que deberá modificarse en consonancia con la estandarización normativa a la que se haya adscrito.

Artículo 5. Las infracciones a las normas establecidas en presente ley y su reglamento complementario, se sancionarán en conformidad a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.

Artículo Transitorio. Las disposiciones de la presente ley serán obligatorias para las empresas medianas y de mayor tamaño tras un año de la publicación del reglamento aludido en el artículo 5 del presente cuerpo normativo. Mientras que las microempresas y pequeñas

empresas habrán de ajustarse a lo establecido en esta ley en el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación del reglamento.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Isabel Allende Bussi), Iván Moreira Barros, Alejandro Navarro Brain y Patricio Walker Prieto; y 19 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi, y señores Andrés Allamand Zavala, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro Navarro Brain y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 2017.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DE PLÁSTICOS DESECHABLES DE UN SOLO USO.

(BOLETIN Nº 10.054-12)

I.-PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: integrar y reforzar el tratamiento de los plásticos de único uso a escala nacional bajo el principio de jerarquía en gestión de residuos, estableciendo una política pública que priorice la reducción de origen, la reutilización y el reciclaje de los mismos, y como última opción su eliminación (disposición final o incineración), con el objeto de promover un cambio en el comportamiento de la población que impacte positivamente el medio ambiente, la salud y la calidad de vida humana.

II.-ACUERDOS: aprobación en general 5X0.

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 5 artículos permanentes y 1 disposición transitoria.

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: tiene el rango de ley de quórum calificado el artículo 2°, en relación con el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política de la República.

V.-URGENCIA: suma.

VI.-ORIGEN INICIATIVA: Moción Parlamentaria de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi y Carolina Goic Boroevic, y señores Guido Girardi Lavín, Antonio Horvath Kiss y Patricio Walker Prieto.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de mayo 2015.

IX.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X.-NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República, artículo 19, numerales 8°, 21°, 23° y 26°.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 2°, letras c), d) ll) y m) y q).

Valparaíso, a 2 de enero de 2018.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado